

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-2021-000222-00  
**PROCESO** : DIVORCIO.  
**DEMANDANTE** : DAVID ELIAS CARRILLO FLOREZ.  
**DEMANDADO** : MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO.

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el 7º de la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

**PRUEBAS:**

Se decreta el interrogatorio oficioso del señor:

DEMANDANTE: DAVID ELIAS CARRILLO FLOREZ

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda:

- Fotocopia auténtica de registro civil de matrimonio expedido por La Notaría Tercera del Círculo de Valledupar.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del DAVID ELIAS CASTILLO FLOREZ y MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO.
- Fotocopia de los registros civiles de nacimiento de DAVID ELIAS CASTILLO FLOREZ y MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los hijos habidos en el matrimonio.

**TESTIMONIALES:**



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Decrétese el testimonio de:

- LUIS ALFONSO AVILA OSPINO.
- LEONIDAS JOSE PANESSO SANCHEZ.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demanda la señora MARIA CONCEPCION MOSQUERA CASTILLO.

### **PARTE DEMANDADA:**

A pesar de ser notificada en debida forma no aporto contestación a la demanda.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA DIECIOCHO (18) DEL MES MAYO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am).

**TERCERO: FIJAR** como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez desurgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

**3.1** El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

**CUARTO:** Notificar al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial. Ofíciese.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a598cc5ba7ad69761acecf6d30cbb1c94de2940b65d3671884eecc092e93f76e**  
Documento generado en 14/04/2023 06:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**